

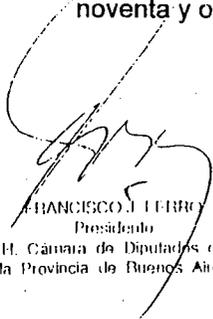
GOBERNACION  
El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

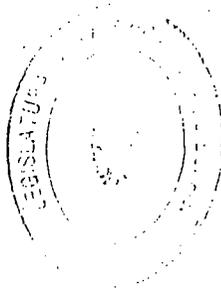
Ley 12195

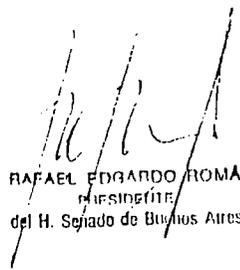
*Art. 1º* - Prorrógase por el término de trescientos sesenta (360) días la vigencia de la Ley 12.010, a contarse desde el vencimiento del plazo establecido en esta última, durante el cual continuarán suspendidas todas las acciones judiciales a que se refiere el artículo 1º de la Ley 11.679, por parte de propietarios y/o poseedores, aún sentencias en trámite de ejecución.

ART. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

  
FRANCISCO FERRER  
Presidente  
H. Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires



  
RAFAEL EDGARDO ROMA  
Vicepresidente  
del H. Senado de Buenos Aires

  
JUAN CARLOS LOPEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

  
JUAN JOSÉ LUIS FERRER  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 15 NOV 1908

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO N° 4283**

Dr. JOSE MARÍA DÍAZ BANCALARI  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA P.C.A. BUENOS AIRES

Dr. RUBEN MIGUEL CITAHA  
Secretario General  
de la Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (12.195).-

Dr. RUBEN MIGUEL CITAHA  
Secretario General  
Gobernación  
de la Provincia de Buenos Aires

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

STELLA M. PASCUAL  
JEFA DPTO. LEYES